

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares:

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 17, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Universitaria.

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial, que ha proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El Orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del

título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 22 de diciembre de 1944.  
—El Director general, P. O., Luis Orfíz».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.*

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El deseo del Instituto de Estudios de Administración Local de que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Cabildos Insulares, así como los funcionarios pertenecientes a la Administración Local encuentren en esta Institución, a tenor del artículo 6.º de su Reglamento provisional de 24 de junio de 1941, el hogar común y un centro orientador de sus actividades, ha movido a la Comisión Permanente de dicho Instituto a establecer, a partir del día 1.º de marzo próximo, un servicio de biblioteca circulante, que tendrá la doble misión de facilitar a los pequeños municipios las obras más generales necesarias para el estudio de los problemas jurídico-administrativos que se presentan a la consideración de las mismas y a las grandes Corporaciones los libros y revistas de consulta menos frecuente o, por su naturaleza, de acceso más difícil.—La labor que se inicia con el establecimiento de un servicio de biblioteca cir-

culante se completará con la formación de relaciones que contengan los títulos aptos para que los Municipios de pequeña extensión y de extensión media que lo intentasen puedan constituir bibliotecas mínimas propias.

A contar de la indicada fecha de 1.º de marzo próximo las Corporaciones locales podrán dirigirse al Director del Instituto de Estudios de Administración Local, solicitando los libros y revistas que precisen, que les serán facilitados en la forma y condiciones que en cada caso se fije por la Dirección del Centro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 29 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.*

Siendo de la competencia del Sindicato Vertical de la Piel la recogida y control de toda la producción nacional de cueros vacunos y equinos y con el fin de que el Sindicato pueda cumplir debidamente la gestión que le ha otorgado el Gobierno, ordeno a todos los Alcaldes y demás autoridades dependientes de mi mando, la obligación que tienen de controlar la producción de las reses vacunas y equinas que se sacrifiquen en su demarcación, las cuales solo pueden ser vendidas, al precio de tasa, a los recolectores oficiales autorizados a tal fin por el Sindicato de la Piel.

Por lo tanto, aquellos compradores que traten de verificar la compra de cueros vacunos y equinos y que no estén en posesión del carnet que acredite su condición de recolector oficial del Sindicato Vertical de la Piel, así como los vendedores de las pieles, debe-

rán ser denunciados a mi Autoridad, para imponerles la sanción correspondiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 30 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR CIVIL,

*Manuel Yllera García de Lago.*

Con esta fecha, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del puesto de la Guardia civil de Hortigüela, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Tinieblas de la Sierra, para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por aquél término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,  
Burgos 27 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.*

Con esta fecha, y de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Hortigüela, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Hortigüela, para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 27 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.*

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚM. 1.402.

De interés para Hoteles, Restaurantes, Cafés, casas de comidas y demás establecimientos del ramo de Hostelería.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Circular número 465 (número 1.132 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. de la Provincia, número 128 de 5-6-44) modificada en los artículos 7 y 14 por la número 468 (número 1.134 de esta Delegación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 131 de 9-6-44) y aclarada por la número 471 (1.135 de esta Delegación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 132 de 10-6-44), establece el régimen de comidas de todos los establecimientos de hostelería y similares.

En evitación de que por algunos establecimientos de los indicados, puedan no dar cumplimiento a todas estas órdenes por crearlas ya fuera de aplicación o por ignorarlas, y siendo preciso su máximo cumplimiento, se recuerda una vez más lo dispuesto en las Circulares anteriormente citadas, así como las sanciones en que incurrirán los infractores; a tal objeto se extracta a continuación los principales apartados que han de ser cumplimentados, significándoles que, a partir de 1.º de febrero, por los Servicios de Inspección de esta Delegación Provincial, se girarán visitas a los Hoteles, Restaurantes y demás establecimientos comprendidos en el Ramo de Hostelería, a fin de comprobar si cumplimentan estas normas.

#### 1.º Queda prohibido:

a) Servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, no pudiendo tampoco servir la que por no haber sido consumida en los días señalados quede sobrante.

b) Servir legumbres secas en los Hoteles clasificados de lujo 1.ª y 2.ª categoría, a excepción de alubias que, por estar declaradas en libertad de contratación, no existe inconveniente para que puedan servirse en los indicados Establecimientos, siempre que procedan de libre venta.

Por lo que respecta a las alubias intervenidas, según las Circulares número 456 y (1.119) de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 120 de 26-5-44, queda subsistente la prohibición de servir las.

A dichos establecimientos se les

autoriza también servir platos a base de arroz selecto.

c) Servir bocadillos y platos o tapas de pájaros.

2.º Todos los Hoteles, Restaurantes, Bodegones, Tabernas, etc. etc. tienen obligación de presentar al público un cubierto corriente y además podrá presentar un cubierto especial. La composición de los mismos y precios, se establece en la Circular número 485, artículos 2.º y 9.º (Circular número 1.132 de esta Delegación Provincial).

3.º Antes del día 1 febrero próximo, todos los Establecimientos de Hostelería deberán colocar en sitio visible del exterior y en el comedor, la clasificación de la categoría que tenga señalada, mediante un rótulo que diga: «Este Establecimiento se encuentra clasificado en la categoría...».

4.º Las comidas sueltas se facilitarán con la presentación del medio cupón de pan, por comida; este cupón puede presentarse desprendido de la cartilla individual siempre que pertenezcan al ciclo en vigencia. No se exigirá del comensal la entrega del medio cupón en los casos en que éste quiera comer sin pan o lo lleve él mismo. La cantidad máxima de pan a servir por los Establecimientos será de 50 gramos.

Cualquier infracción a lo ordenado por las Circulares antes indicadas, será sancionado además de con el pase a la Fiscalía Provincial de Tasas, con la retirada de cupos de artículos intervenidos con el plazo, como mínimo, de seis meses.

Burgos 29 de enero de 1945.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en su sesión celebrada el día 26 de enero actual, y a propuesta del Sr. Presidente, adoptó el acuerdo de felicitar a todos los Ayuntamientos de la provincia que, atendiendo a disposiciones emanadas del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, organizaron con toda eficacia y rapidez los trabajos de supresión de la nieve que cubría las carreteras y caminos, salvando con su esfuerzo el grave inconveniente que implicaba la incomunicación producida en toda la provincia con motivo del fuerte temporal de nieves últimamente padecido.

Lo que se hace público para general conocimiento y particularmente de los Ayuntamientos.

Burgos 31 de enero de 1945.—  
El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—P. A. de la C. G.—  
El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

### Cuarto trimestre de 1944.

Cuenta del cuarto trimestre del año 1944 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1964042'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1734136'23
Cargo.	3698178'95
Data por pagos verificados en igual trimestre	2083049'34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1615129'61

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas	58457'24	18237'53	76694'77
2 Bienes provinciales	12810	2500	15310
3 Subvenciones y donativos.	168549'98	163603'48	327153'46
4 Legados y mandas	3695	"	3695
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	67763'78	193555'63	261319'41
6 Contribuciones especiales.	"	"	"
7 Derechos y tasas.	125470'59	58915'29	184385'88
8 Arbitrios provinciales	20606'57	14117'45	34724'02
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1037953'85	258049'65	1295997'51
10 Cesiones de recursos municipales.	804397'35	205474'40	1009871'75
11 Recargos provinciales	127773'74	127773'74	255547'48
12 Traspaso de obras y servicios públicos	163875	68209'32	232084'32
13 Crédito provincial	"	"	"
14 Recursos especiales.	"	"	"
15 Multas	8065	5822	13887
16 Mancomunidades interprovinciales.	"	"	"
17 Reintegros	43870'21	16449'58	60319'79
18 Fianzas y depósitos.	"	"	"
19 Resultas.	923998'70	92519'61	1016518'31
20 Valores fuera del presupuesto	1540401'70	508914'55	2049316'25
CARGO.	5102688'72	1734136'23	6836824'95
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales	142983'14	60229'85	203212'99
2 Representación provincial	14244'51	10407'23	24651'74
3 Vigilancia y Seguridad.	"	"	"
4 Bienes provinciales.	"	30000	30000
5 Gastos de recaudación.	89756'20	30837'94	120594'14
6 Personal y material.	487999'93	220451'12	708451'05
7 Salubridad e higiene.	"	"	"
8 Beneficencia	1130703'09	783123'75	1913826'84
9 Asistencia social	32255'74	9827'81	42096'55
10 Instrucción pública	44515'78	32085'95	75602'73
11 Obras públicas y edificios provinciales.	611590'34	207904'64	819494'98
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	"	"	"
13 Montés y pesca	"	3000	3000
14 Agricultura y ganadería	65252'65	18390'04	83642'69
15 Crédito provincial	53605'97	11522'16	65128'13
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"
17 Devoluciones	3131	450	3581
18 Imprevistos	12459'88	10937'67	23397'55
19 Resultas	707688'28	3269'70	710957'98
20 Valores fuera de presupuesto	1172347'19	650610'48	1822957'67
DATA	4568546'70	2083049'34	6651596'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1944.—El Depositario, Dionisio Martín.

#### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 30 de diciembre de 1944.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 19 de enero de 1945.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 16 de enero de 1945. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, la sentencia dictada en los presentes autos de juicio de desahucio de finca rústica, seguido en primera instancia, ante el Juzgado de Torrelavega, entre D. Florencio Ontañón Gómez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santillana del Mar, en concepto de demandante-apelante, representado en esta instancia por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado, D. Carlos Pellón, y de otra, en concepto de demandado-apelado, D. Juan Bautista Barquín Gómez, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad, no comparecido en esta segunda instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que por el Juzgado de instancia, se dictó sentencia con fecha 3 de julio del pasado año, declarando no haber lugar el desahucio promovido respecto a la finca que el demandado lleva en arrendamiento, sin hacer expresa condena de costas, contra cuya sentencia se interpuso por el demandante recurso de apelación en tiempo y forma, que admitido en ambos efectos, elevándose los autos a la Superioridad con emplazamiento de las partes, personándose en ésta el Procurador, Sr. Aparicio Vázquez, en representación del demandante-apelante, siendo tenido por parte y ordenándose formar el apuntamiento, no personándose la parte demandada, y ordenado traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, se señaló para la vista del pleito el día 3 del corriente mes, teniendo ésta lugar con asistencia del Letrado de la única parte personada.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han cumplido, en ambas instancias, las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado, Dr. Jacinto García-Monge y Marfín.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada con la salvedad de que, en armonía al número segundo de la Ley de 18 de marzo de 1944, la capacidad de cultivo que ha de acreditarse por actor y familiares que con él convivan respecto a la finca reclamada debe referirse a éstos exclusivamente, sin ampliación por razón

de utilización de asalariados, los que, conforme al artículo cuarto de la Ley de 23 de julio de 1942, sólo pueden ser utilizados circunstancialmente por exigencias estacionales de cultivo, por lo que la capacidad de los familiares debe ser lo suficiente para el total cultivo de la finca objeto de la acción.

Considerando: Que no justifica la capacidad de trabajo por el actor y familiares para el cultivo de la finca reclamada, ni por otra parte la extensión de terreno cultivada, conforme al número quinto de la Ley citada de marzo de 1944, por no expresarse ni acreditarse la extensión de determinada finca que manifiesta cultivar, procede, confirmando la sentencia apelada, desestimar la acción ejercitada sobre desahucio de una finca rústica cultivada por el demandado, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias,

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la acción de desahucio ejercitada por D. Florencio Ontañón Gómez, contra D. Juan Bautista Barquín Gómez, sobre la finca que se describe en el primer Resultando de la sentencia apelada, absolviendo de la misma al demandado, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Y a su tiempo devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de donde proceden, con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente de esta Sala, D. Conancio Pascual Sánchez, votó en Sala y no firmó. — Amado Salas. — Jacinto García-Monge y Marfín. — Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil, sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.—Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de enero de 1945.—Rafael Dorao.

## Briviesca

D. Pascual Sagredo y Bonilla, Juez de Primera Instancia de este partido,

Hago saber: Que el día 17 de febrero y hora de las once de la

mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de una heredad sita en la Jurisdicción de Frías, término de los Molares, de 10 celemines, que linda Norte, herederos de Lázaro Quintana; Sur, Ulpiano Nocedal; Este, herederos de Lorenzo Ruiz, y Oeste, se ignora; valorada en mil doscientas pesetas; embargada a Cipriano Artegui Calzada, para hacer efectiva la multa de mil pesetas que le ha sido impuesta por la Fiscalía de Tasas de la provincia.

No se admitirán posturas que no cubran el precio del avalúo, ni se ha suplido la titulación, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Briviesca a 28 de enero de 1945.—El Juez de Instrucción, Pascual Sagredo y Bonilla.—El Secretario (ilegible).

## Castrojeriz

## EDICTO

El señor Juez de Instrucción en funciones, por incompatibilidad del propietario, de esta villa y su partido,

Hace saber: Que por haber sido detenido el procesado Basilio Marrijuán Revilla, deja sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia de Burgos y en el del Estado, con fecha 22 de junio y 13 de julio del año último, respectivamente, y por tanto, ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial dejen, igualmente, sin efecto las gestiones que vengán realizando para la captura de dicho procesado.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y el de esta provincia, expido el presente en Castrojeriz, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Instrucción en funciones, Plácido San Martín.—El Secretario Judicial, Ramón Calvo.

## Palencia

## Requisitoria.

Pío Díez-Cándido, de 26 años de edad, soltero, zapatero, hijo de José y Juliana, natural de Palencia, vecino de Valladolid, calle del Olmo, número 6, que también se dice residió en Burgos, calle de la Paloma, número 26, hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, para ser ingresado en la prisión de la ciudad de Palencia, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de la misma, para responder de los cargos que se le hacen en sumario tramitado en el Juzgado de Instrucción de Palencia, con el número 82 de 1944, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, y

pararle los perjuicios consiguientes

Dado en Palencia a veintisiete de enero de mil cuarenta y cinco.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario Judicial, Hipólito Codesido.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Patronato de Formación Profesional de Burgos

## Concesión de becas.

En vista del acta suscrita por el Tribunal correspondiente, y de conformidad con la propuesta formulada por el mismo, este Patronato ha acordado conceder, como consecuencia de los ejercicios realizados, las dos becas anunciadas para cursar estudios en la Escuela Elemental de Trabajo, dependiente de este Patronato, a los aspirantes siguientes:

D. Zacarías Herrera Tablado, del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.

D. Julio Martínez Molinero, de Arauzo de Miel.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando advertidos los interesados de que deben incorporarse a la Escuela el día 1º de febrero próximo, a las seis de la tarde, y verificar la inscripción de matrícula.

Burgos 27 de enero de 1945.—El Presidente.

## Ayuntamiento de Burgos

Para conocimiento del vecindario en general y de los particulares a quienes pudiera afectar, se hace público por el presente anuncio que el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión de 10 de los corrientes, aprobó un proyecto de pavimentación de las aceras de la calle de Vitoria, lado de los números impares, tramo comprendido entre la casa número 13 y el Puente de las Viudas.

El acuerdo de referencia, con la documentación que le motiva, estará de manifiesto en días y horas hábiles de oficina, durante el término de ocho días, para su examen y a los demás efectos procedentes, en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría municipal en la Casa Consistorial.

Burgos 27 de enero de 1945.—El Alcalde, Presidente, Carlos Quintana.

## Alcaldía de Royuela de Ríofranco

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante

la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Royuela de Ríofranco 23 de enero de 1945. —El Alcalde, Justiniano González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de los Montes, Zael, Santibáñez Zarzaguda, Covarrubias, Urrez, Albillos, Villavela de Esgueva, Puentedura, Villalba de Duero, Quintanapalla, Condado de Treviño, Santibáñez del Val y Villasur de Herreros.

#### Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Carlos Parra Mallaina, Recaudador y Agente Ejecutivo de la Zona Briviesca, en el expediente general de premio que instruyo contra los deudores que a continuación se citan por el concepto de rústica, de los años 1943 y 1944, ha recaído la siguiente.

Providencia. — Que habiendo sido decretado el único grado de apremio contra los deudores de la adjunta relación, por los conceptos y años expresados, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, es encuentran adeudando al Tesoro las cantidades que se mencionan y resultando que los mismos son hacendados forasteros o desconocidos, se les empaza por el presente para que, en el término de ocho días, señalen domicilio o el de sus representantes, con el fin de personarse en este expediente, ya que transcurridos los mencionados días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según determina la Base 15 del R. D. de 2 de marzo de 1926.

\*\*

Recibos pendientes de rústica de los pueblos de la Zona de Briviesca.

Cubo de Bureba  
1943

Victor Bárcena, 25'90.  
Petra Aguado Corral, 5'51.  
Pedro Barrio, 15'24.  
Angela Bustio Pérez, 10,61.  
Ignacio Bustio Ramos, 14'35.  
Mariano Entrecanales Ruíz, 29'11.  
Ignacio Fernández Quintana, 80'57.  
Severiana García Gómez, 16'22.  
Ezequiel González Soto, 13'98.  
Aurora Mateo, 12'51.  
Salvador Nobejas, 17'14.  
Emiliano Pérez Gutiérrez  
Clemente Ruíz, 2'15.  
Julián Ruíz, 4'50.  
Mateo Ruíz, 19'97.

Gregorio Ruíz, 14'21.  
Ángel Ruíz, 11'66.  
María Soto Ruíz, 5'74.  
Isidra Valderrama, 14'68.  
Oliva Valderrama Ruíz, 8'68.  
Consuelo Alonso Santaolalla, 15'17.  
El Arzobispo, 0'69.  
Victoria Barcona, 25'90.  
Aquilino Díez Hermosilla, 33'03.  
Cármén González Saéz, 148'11.  
Domingo González Saéz, 70'26.  
Josefa González Saéz, 128'52.  
María Lúz Rodríguez, 199'14.

Frias  
1943

Agapito García, 3'46.  
Amalia López Ortíz, 4'05.  
Ambrosio Quintana, 62'62.  
Alejandro Roldán, 19'49.  
Benigno Briñas, 9'69.  
Cipriano Angúlo, 9'89.  
Celedonio Barcina, 7'83.  
Cecilio Cántera, 14'08.  
Cecilio Cántera, 28'16.  
Casilda Senderos, 59'81.  
Feliciano Cerezo, 8'66.  
Fernando García, 57'76.  
Felix Quintana, 67'00.  
Juan Alonso, 28'04.  
José Aispirina, 23'68.  
José Fernández, 50'24.  
José-María Horaz, 4'62.  
José Senderos, 18'82.  
Julián Villanueva, 67'04.  
Ladislao Alonso, 5'78.  
Lázaro Cupiedo, 0'82.  
Miguel Cortes, 54'88.  
Manuel García, 11'27.  
Manuel García, 11'27.  
Nicolas Robador, 11'55.  
Nicolas Robador, 34'65.  
Pedro Vara 68'72.  
Ponciano Mijangos, 39'16.  
Benigno Angúlo, 36'38.  
Benigno Barredo, 1'25.  
Sofía España, 22'42.  
Silvio López, 66'27.  
Santiago del Val, 224'86.  
Tomás España, 7'87.  
Victoriana Gómez, 8'34.  
Valentín Ortíz, 77'40.  
Petra Herránz, 40'44.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Briviesca, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —El Recaudador, Carlos Parra Mallaina.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Junta vecinal de Hozabejas.

El día 15 de febrero próximo, a las quince horas, se celebrará en la casa de la villa la subasta de 65 pinos secos y desarraigados por el viento, con un volumen de 27'05 metros cúbicos de madera, y 15 estéreos de leña de sus copas, en el monte «Los Hoyos», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 360 pesetas.

Hozabejas 30 de enero de 1945.  
—El Presidente, Narciso Fernández.

#### Junta vecinal de Ozana (Condado de Treviño).

El día 27 de febrero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala concejo de este pueblo la subasta de pastos del monte «Poza-rrata», para 223 cabezas de ganado lanar y nueve de cabrío, tasados en 1.259 pesetas.

El Presidente de la Junta.

#### INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de enero de 1945.

Número 1....

Núm. 2....

Núm. 3....

Núm. 4....

Núm. 5....

Núm. 6....

Núm. 7. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado, por la que se suprime el impuesto de Consumos de Lujo sobre la marroquinería y la peletería y se crea un concepto contributivo integrado en la Contribución de Usos y Consumos sobre los artículos de piel y similares.

Núm. 8. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se proroga el plazo de vigencia para que las Cooperativas constituidas con arreglo a la legislación anterior adapten su vida a la nueva Ley de Cooperación.

Núm. 9. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Obras Públicas sobre revisión de tarifas en los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera.

Núm. 10. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre unificación de la recaudación e inspección de distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

—Idem id. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se proroga el plazo para renovación de títulos de beneficiarios de familia numerosa.

Núm. 11. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Obras Públicas por el que se autoriza la concesión de prórrogas sucesivas por el plazo de un año de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera, clase A.

—Idem id. Decreto del Ministerio de Obras Públicas por el que se declara de urgencia la ejecución total de las obras del ferrocarril Madrid-Burgos y sus enlaces.

Núm. 12. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado por la que se modifican los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Núm. 13. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre modificación de la base tercera de

la Ley de la Jefatura del Estado de 17 de octubre de 1941, por la que se establecen las bases a que ha de ajustarse el procedimiento de Tribunales de Honor.

Núm. 14. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se dictan normas para cursar los estudios universitarios por los planes anteriores a la Ley de Ordenación Universitaria

Núm. 15. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se gravan en origen, por el Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos, los artículos de caza que se indican (cartuchos vacíos).

Núm. 16. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone la reapertura de los Registros farmacéuticos y dictando normas para la fijación de precios en las especialidades farmacéuticas.

Núm. 17. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dictan normas para la ejecución de lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1944 en relación con el impuesto de transportes por vías terrestres y fluviales de la Contribución de Usos y Consumos.

Núm. 18. Gobierno Civil. Disposición de la Comisión Ordenadora de Fibras Textiles abriendo un período de información referente a las fibras textiles nacionales.

Núm. 9...  
Núm. 20. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Trabajo, por la que se dispone que la Sección Central de Delegaciones entienda en lo sucesivo en la concesión de Medallas del Trabajo.

Núm. 21. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Núm. 22. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias (Continuación).

Núm. 23. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Agricultura por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias (Conclusión).

Núm. 24. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Educación Nacional por el que se declaran de urgencia las obras para ampliación del Museo de Burgos.

Núm. 25. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se dictan normas para la aplicación de la de 22 de diciembre de 1942, sobre pago de salarios, encomendado al Instituto Nacional de Previsión.

—Idem id. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se aprueba el Plan Nacional de instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.